

ACUERDO 08

Por el cual se adopta la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del Municipio de Medellín.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 15, 16, 20, 21, 22, 25, 26, 37, 38, 41, 43, 45, 48, 49, 103, 106, 311 y 313 de la Constitución Política de la República de Colombia. De acuerdo a las leyes 248 de 1995, 599 de 2000, 375 de 1997; 1010 de 2006; 65 de 1993; 589 de 2000; 906 de 2004; 360 de 1997 y al Acuerdo Municipal 09 de 2006.

La Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Principios de Yogyakarta; El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos —Protocolo de San Salvador—; la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos; la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la OEA.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adóptese la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 2: Principios.

1. **Equidad:** Las personas que se reconocen LGBTI disfrutan de los mismos derechos y oportunidades que los demás ciudadanos y ciudadanas, donde cada persona goza de beneficios, proporcionales a las desventajas sociales que vive.
2. **Derechos humanos:** Los derechos de las personas LGBTI son Derechos Humanos avalados por la Constitución y los Tratados Internacionales, entendiendo que los derechos humanos son inalienables, sin importar las preferencias sociales, sexuales (LGTBI), religiosas, políticas o de cualquier tipo de quién los posee.
3. **Corresponsabilidad:** El Estado y la sociedad civil, incluida las personas LGBTI son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de la población LGBTI, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra ella.
4. **Integralidad:** Esta política pública debe contemplar al individuo LGBTI en sus dimensiones política, social, cultural, económica, erótica - afectiva y psicológica.
5. **Autonomía:** Es el derecho que tiene cada individuo para tomar sus propias decisiones y tener la libertad de actuar de acuerdo con ellas, en los diferentes escenarios públicos y privados. La autonomía es un acuerdo defendido socialmente, mediante el cual se reconoce la libertad de acción y elección de los seres humanos y de esta forma, contrarrestar los modelos hegemónicos sociales y culturales que no aceptan las diferencias y donde las personas con una orientación sexual e identidades de género no heteronormativas no tienen cabida.

6. **Coordinación:** Todas las entidades del orden municipal que tengan dentro de sus funciones la atención y garantías de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, deben considerar la protección de las personas que se reconocen LGBTI, en tanto eso, deberán reconocer y ejercer acciones afirmativas coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral y oportuna.
7. **Diversidad:** La diferencia, la pluralidad, multiculturalidad, interculturalidad, la singularidad, la creatividad, el disenso y las distintas identidades de género y de orientaciones sexuales, son valores intangibles que deben ser respetados, en armonía con el marco filosófico de los derechos humanos y los principios Constitucionales.
8. **Participación:** Los procesos organizativos y el fortalecimiento político constante de ciudadanos, ciudadanas y organizaciones que trabajan por el reconocimiento y respeto de las diversidades sexuales y las identidades de género deben ser promovidos, con el fin de potenciar su incidencia política, en búsqueda de la consolidación de procesos de cambio social y cultural, al igual que es menester, posibilitar la construcción de agendas comunes, para la reivindicación de sus derechos políticos, económicos y sociales.

ARTÍCULO 3: Enfoques. La presente política pública municipal adopta los enfoques de:

- a. **Transformación cultural.** Esta política pública apunta a la transformación cultural de la sociedad que permita a todas las personas que se reclaman lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, reconocerse y ser reconocidas como ciudadanos y ciudadanas. Transformación que implica la relevancia jurídica y social de las diversas experiencias de construcción de subjetividades y sociabilidades en las identidades sexuales y de género.
- b. **Enfoque de Derechos.** Se parte del reconocimiento de lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales como personas sujetos de derechos, al igual que las y los demás nacionales colombianos. Los derechos son entendidos como universales, indivisibles e interdependientes y deben ser protegidos y garantizados integralmente, tanto en su salvaguarda como en su acceso, uso y goce.
- c. **Poblacional.** Se reconoce a las personas LGBTI con sus diferencias por generación, género y etnias, por condiciones de discapacidad, situaciones de pobreza, desplazamiento, entre otras, que indican condiciones y limitaciones diferenciales para acceder a los beneficios del desarrollo. Este enfoque demanda de la actuación del Estado un tratamiento específico y diferenciado según las afectaciones, necesidades y capacidades que se presentan.
- d. **Territorial.** Reconoce las particularidades de los territorios, donde se visibilizan las variaciones que se producen entre las áreas rurales y urbanas, entre comunas, barrios, centralidades y periferias, con el fin de orientar las políticas y la intervención estatal y la de otros sectores de una manera equitativa, de tal forma que se minimicen los impactos y se garantice la

inclusión de todos los territorios en las dinámicas de desarrollo.

- e. **Diversidad sexual y de género.** La orientación sexual e identidad de género es una construcción individual permeada por los ámbitos social, cultural, histórico, psicológico, político y económico, donde el ámbito biológico es un elemento entre otras variables, que contribuye a su desarrollo concreto, pero no determinante como causa última.

ARTÍCULO 4: Objetivos

Con la presente política pública se buscan los siguientes objetivos:

- a. Propender porque la acción pública y privada de la ciudad de Medellín, garantice, reconozca y restablezca los derechos de las personas LGBTI para el goce efectivo de éstos.
- b. Fortalecer los procesos organizativos, organizaciones, ciudadanos y ciudadanas LGBTI para una efectiva participación, representación y gestión de sus intereses individuales y colectivos en los espacios de debate y decisión de la ciudad.
- c. Generar procesos de transformación de los imaginarios culturales, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diferencia, identidad cultural y el libre desarrollo de la personalidad, para una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.
- d. Garantizar mecanismos de articulación institucional (pública y privada) y de los demás actores sociales, a favor del desarrollo de políticas públicas integrales, en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas como ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 5: COMPONENTES

5.1 DERECHOS Y VIDA DIGNA

Este componente concentra los esfuerzos para la garantía, ejercicio y goce de los derechos consignados en la Constitución Política Nacional para cada ciudadano y ciudadana, derechos de los que las personas LGTBI son titulares. Está integrado por las siguientes líneas estratégicas:

- a. **Salud:** Direcciona las acciones a emprender para el acceso oportuno y con calidad de las personas LGTBI al sistema de salud, acompañadas por estrategias de promoción de la salud y prevención de riesgos sociales y epidemiológicos. Se apunta a la creación de protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural, psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias de esta política.
- b. **Educación:** Se busca que las personas LGBTI accedan al sistema educativo y permanezca en él. A su vez que se generen estrategias para la erradicación de la

discriminación y las violencias de cualquier tipo, donde las diversidades sexuales y la perspectiva de género cumplan el papel de ejes transversales en los modelos pedagógicos implementados en cada entorno educativo.

- c. **Trabajo digno:** Busca que las personas LGBTI accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integra acciones que fomenten la formación para el empleo y generen la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y erradicación de las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.
- d. **Integridad y seguridad personal:** esta línea propone estrategias de gobierno para prevenir situaciones que las personas LGBTI consideran problemáticas y discriminatorias de sus derechos, del mismo modo, para garantizar el acceso a la justicia, el acompañamiento y asesoría jurídica en los casos que sea necesario. De igual forma trabaja en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los protocolos de seguridad y acción temprana que estas tareas requieren.
- e. **Goce del espacio público:** esta línea tiene como fin concebir acciones que permitan que las personas LGBTI pueda movilizarse y disfrutar el espacio público, sin temor a los actos de estigma social y discriminación. De igual forma, propende por una oferta de ciudad (artística, lúdica y formativa) más incluyente y que permita la inserción de las manifestaciones culturales de la Población LGBTI en los espacios culturales de la ciudad.

5.2 ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN: Este componente fortalece los procesos organizativos, organizaciones, ciudadanos y ciudadanas, para lograr altos niveles de empoderamiento político, a la vez que fomenta la cultura democrática, respetuosa de los derechos humanos y la equidad social. Está integrado por las siguientes líneas:

- a. **Fortalecimiento de organizaciones:** Trabaja por el reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones y demás actores LGBTI, con el fin de potenciar su incidencia política, gestión pública e institucional y sus procesos de consolidación como movimiento social.
- b. **Fomento de liderazgos:** Busca la emergencia de nuevos liderazgos sociales, individuales y colectivos, a la vez que amplía el conocimiento, para la defensa y exigencia de los derechos de las personas LGTBI.

5.3 COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN: Esta política pública reconoce que la comunicación, entendida como un proceso de interacción social, debe ser abierta, horizontal, oportuna y completa, para que la acción conjunta del Estado y de la Sociedad Civil pueda lograr el bien común y el pleno ejercicio de ciudadanía, para que las personas y organizaciones puedan tomar decisiones adecuadas, optimizar su accionar socio-político y promover los cambios culturales que se necesitan. Así mismo, la información debe ser oportuna, precisa y confiable, de tal manera que de la posibilidad de hacerle seguimiento a la política pública, sus acciones y haya posicionamiento del tema de derechos en la opinión pública.

- a. **Sistemas de información:** Esta línea se enfoca en la creación de sistemas de información institucional que

permitan la recolección, procesamiento y análisis de la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI (violaciones, denuncias, avances, mejoras institucionales), para el constante monitoreo, reconocimiento público, toma de decisiones y mejoras institucionales y logísticas de esta política.

- b. **Gestión del conocimiento y sistematización de experiencias:** Busca la recopilación de antecedentes y experiencias de intervención, investigación, procesos de organización y demás acciones que hasta ahora se han realizado con y para las personas LGBTI. También impulsa procesos de investigación social y aplicada que benefician a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas.
- c. **Comunicación pública:** Promover estrategias de información que generen ciudadanas y ciudadanos críticos y reflexivos sobre sus realidades y con capacidad de deliberar sobre aquellas situaciones que afectan su presente y futuro. A la vez que posiciona diferentes temas de interés de las personas LGBTI.

ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA POLÍTICA

- a. La Secretaría de Cultura Ciudadana ejercerá la coordinación, para la orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la presente política pública.
- b. Esta política pública creará dos instancias, el Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género y el Consejo Consultivo:
- **El Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género:**

El Comité tendrá la responsabilidad de diseñar y monitorear el plan estratégico y operativo, donde se pondrá en marcha la ejecución de las acciones de programas y proyectos de las distintas dependencias Municipales, en directa relación con los objetivos de esta política y las personas que se benefician de ella; así mismo, la de monitorear la ejecución presupuestal de éstos; igualmente realizar las adecuaciones y el mejoramiento continuo de la política, resultantes del proceso de seguimiento y evaluación.

También es responsabilidad del Comité definir su propio reglamento y funcionamiento, así como buscar la articulación y coordinación con otros planes y políticas poblacionales.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaria de Cultura Ciudadana. Quien orientará la reglamentación e implementación de la política.

Este Comité reemplazará la Mesa de Trabajo LGBTI que fue creada por Decreto Municipal 1272 de 2007; servirá de enlace a otras instancias institucionales que involucren procesos de participación donde las personas LGBTI deben ser representadas.

Parágrafo: La reglamentación y desarrollo de las líneas de cada componente deberán responder a procesos que contemplen la participación ciudadana para su construcción.

Miembros: En él tendrán representación las dependencias responsables de las acciones de esta política, tales como: Secretaría de Cultura Ciudadana, Secretaria de las Mujeres, Planeación, Salud, Educación, Desarrollo Social, Bienestar Social y Gobierno, con el fin de que garanticen la puesta en marcha del Plan Estratégico y Operativo de esta política.

Los delegados de las Secretarías corresponsales son el enlace para el aseguramiento del cumplimiento del Plan de Acción para la política pública LGBTI.

También serán miembros del Comité 7 representantes de las personas LGBTI, éstos serán elegidos en el Consejo Consultivo, quienes tendrán como criterio la división territorial de la ciudad: 6 urbanos que corresponden a las zonas de Medellín y 1 representante de los Corregimientos. Estos representantes serán los interlocutores entre la Administración y el Consejo Consultivo.

Parágrafo. Serán invitados/as permanentes a la reunión de este Comité:

- Un o una representante de la red de Personeros y Personeras Escolares.
- El o la Delegado (a) del Ministro de Protección Social,
- El Director o la Directora de la Policía Metropolitana o sus respectivos delegados ó delegadas.
- Un o una representante de las Universidades.
- Un o una representante del Concejo de Medellín,
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a

Sesiones del Comité Municipal. El Comité sesionará en pleno cuatro (4) veces al año; y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

Consejo Consultivo:

Se constituirá un Consejo Consultivo, conformado por aquellas personas u organizaciones que trabajan y representan a las personas que se reconocen LGBTI. Es una instancia de la sociedad civil que coopera con la ejecución, el seguimiento y evaluación de la política pública LGBTI eligiendo a los 7 representantes al Comité Municipal de Diversidad sexual e Identidades de Género por intermedio de los cuales presentan sus observaciones, recomendaciones y evaluación sobre la ejecución de la política pública LGBTI y sobre el informe anual de ejecución.

La elección de los 7 representantes de las personas LGBTI ante el Comité, deberá garantizar los criterios territoriales y poblacionales definidos por esta política pública.

El Consejo elaborará su propio reglamento en el cual se contemplará entre otros aspectos, la periodicidad de sus

reuniones, la forma de convocatoria, la toma de decisiones y su secretaría técnica. Cabe anotar que no habrá injerencia estatal en la reglamentación del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 7: PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA

El Comité Municipal de diversidad sexual e identidades de género, diseñará un plan estratégico que permita operar los lineamientos de esta política. Este plan, como lo contemplan los alcances temporales, se formulará con una prospectiva a 10 años, en él se consignará la caracterización de la población, la priorización de acciones y el desarrollo de los componentes y líneas estratégicas con sus programas, proyectos, metas, indicadores y responsables.

Se presentarán informes anuales sobre la ejecución del plan estratégico al Comité Municipal para la diversidad sexual e identidades de género para que éste decida y diseñe las adecuaciones necesarias.

El Comité Municipal y el Consejo Consultivo velarán por la inclusión del plan estratégico de esta política pública en los planes de desarrollo que se formulen en su vigencia, igualmente realizará la gestión para incluirlo en otros planes y políticas a nivel departamental y nacional.

El plan estratégico se deberá construir en un plazo máximo de seis meses a partir del Decreto Reglamentario de la presente política pública.

ARTÍCULO 8: Indicadores de la Política Pública. La Administración Municipal deberá levantar una línea base para construir indicadores de impacto y resultado que permitan hacerle seguimiento a la implementación de la política pública en la ciudad. Deberá contemplar procesos participativos que permitan reconocer las variables a medir.

ARTÍCULO 9: Créese un Centro para la Diversidad Sexual y de Género como medida de atención diferencial (no privilegiada o de gueto) para la promoción, protección, restablecimiento y defensa de los derechos de las personas LGBTI y sus familias donde se desarrollen actividades culturales, académicas y comunicacionales, además de atención psicosocial, asesoría legal, fomento de la participación y difusión de servicios para la población.

Podrá orientar a los ciudadanos y ciudadanas en el direccionamiento oportuno a otras instituciones que le compete las acciones que las benefician.

Este centro será coordinado por la Secretaría de Cultura Ciudadana, Bienestar Social, Educación, Desarrollo Social,

Mujeres y Gobierno, quienes deberán aportar los recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10: FINANCIACIÓN

Se deben garantizar los recursos necesarios a la Secretaría de Cultura Ciudadana para direccionar la construcción e implementación de esta política pública, así mismo se deben contemplar en las asignaciones presupuestales de las Secretarías corresponsales, los recursos necesarios para la transversalización de la diversidad sexual e identidades de género en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. En el entendido que dicho presupuesto no podrá ser regresivo.

El Comité Municipal para la diversidad sexual e identidades de género podrá gestionar la consecución de recursos económicos ante la comunidad internacional, las dependencias del gobierno nacional, el sector privado, las organizaciones civiles y demás.

ARTÍCULO 11: RENDICIÓN DE CUENTAS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género, rendirá un informe anual al Concejo Municipal, sobre la ejecución, avance y cumplimiento de esta política pública y del plan estratégico, haciendo un balance sobre los objetivos propuestos, las acciones ejecutadas y las metas cumplidas, a través de los indicadores diseñados en los distintos aspectos de la intervención social (financiero, político, cultural, impacto poblacional, entre otros). Igualmente al Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 12: FACULTADES ESPECIALES PARA EL ALCALDE O ALCALDESA DE MEDELLÍN. Para garantizar el desarrollo de esta política pública, autorícese al Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Medellín, para que en el término de 2 meses y en ejercicio de sus facultades administrativas, legales y constitucionales; reestructure, según el caso, la naturaleza, composición, competencias, responsabilidades, atribuciones y régimen de funcionamiento del Comité Municipal para la diversidad sexual e identidades de género, en remplazo de la Mesa de trabajo LGBTI existente hasta el momento, también para evaluar la posibilidad de un lugar administrativo de mayor jerarquía para el desarrollo, coordinación y ejecución de ésta en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 13: Acójase el 28 de junio como el día del reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y el 17 de mayo como el día contra la homofobia y transfobia.

ARTÍCULO 14: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 16 días del mes de abril de dos mil once (2011).

Presidente
JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA

Secretario
LETICIA ORREGO PÉREZ

Gaceta Oficial N° 3850

7

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado

Diana Cristina Tobón López
Profesional Especializado

Secretario